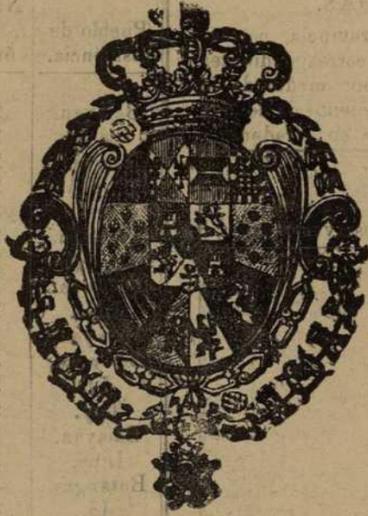


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 987.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Ultramar con fecha 18 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder por Decreto de 13 del actual, las condecoraciones que á la vuelta se expresan, á los individuos propuestos por ese Ministerio en 5 del actual. De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y en contestacion al citado oficio; advirtiéndole que la credencial correspondiente se ha hecho llegar á su destino».

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1886.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Nombres de los agraciados. Condecoraciones concedidas.

D. Segundo Gonzalez Luna. Gran Cruz R. O. Isabel la Católica libre.

Manila 3 de Febrero de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 980.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase Gobernador Civil de la provincia de Albay en las Islas Filipinas, á D. Estanislao de Antonio y Garanto, que desempeña igual cargo en la provincia de la Pampanga de las mismas Islas. Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer».

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1886.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 3 de Febrero de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 979.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi agosto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase Gobernador Civil de la provincia de la Pampanga en las Islas Filipinas, á D. Antonio del Aguila y Mendoza, que desempeña igual cargo en la provincia de

Albay de las mismas Islas. Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer».

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1886.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 3 de Febrero de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLTÓ.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 5 de Febrero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Manuel Gomez.—Imagineria, otro D. Eduardo Crespo.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar. int.º.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don José Campo y Montilla, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para un asunto que le interesa.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para conocimiento del interesado.

Manila 3 de Febrero de 1887.—Luis Valledor.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Próximo á terminar el 2.º tercio del presente año económico de 1886 á 87, sin que la mayor parte de los contribuyentes al impuesto provincial, españoles Peninsulares é insulares y extrangeros domiciliados en esta Ciudad murada y sus arrabales de Tondo, Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y S. Fernando de Dilao, hayan satisfecho en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cuota de un peso y 50 céntimos que les corresponde en el expresado ejercicio, á pesar de los avisos publicados el 16 de Julio y 2 de Noviembre últimos; se les previene de nuevo de orden del Excmo. Sr. Corregidor, abonen dicha cuota dentro del presente mes, pues de lo contrario serán tratados como morosos.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento.

Manila 1.º de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 28 del próximo Febrero y á las diez en punto de su mañana, se celebre nuevo concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de Cebú, para la venta de la falúa «Príncipe de Asturias», procedentes del suprimido Resguardo de

Hacienda, con la rebaja de un 10 p^o del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$9'85, con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por dicho Centro directivo en decreto de 15 de Diciembre de 1885; debiendo ser la cantidad de \$0'49 2/3 la que como 5 p^o del tipo para abrir postura, debe consignarse como depósito segun previene la cláusula 5.ª del referido pliego.

Manila 31 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE COMUNICACIONES DE MANILA.

Por el vapor francés *Saigon*, que saldrá de este puerto el 6 del actual á las nueve de la mañana para el de su nombre, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administracion general á las siete del citado día para dicho punto y Europa.

Por el idem inglés *Esmeralda*, que saldrá para Hong-kong y Emuy el 5 del actual á las cuatro de la tarde, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administracion general á las dos de la misma para dichos puntos, China y Mala del Pacífico.

Por el idem *Butuan*, que saldrá para Iloilo el 5 del actual á las tres de la tarde, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administracion general á la una para dicho punto, Antique, Capiz, Concepcion é Isla de Negros.

Manila 3 de Febrero de 1887.—P. O., D. Sandin.

Relacion de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo.

N.ºs	Nombres.	Destinos.		Franqueos que faltan.	
		Provincias.	Pueblos.	Pesos	Cént.
42	D. Elodoro Nery.	N. Cáceres	Sagani.	>	00 41
43	> Lucio Villarivera.	Manila.	>	>	02 41
44	Chino José Yap-Joco.	Id.	>	>	00 41
45	> Ty-Tougo.	Id.	>	>	00 41
46	> Eusebio Reyes.	Id.	>	>	00 41
47	> Tan Jan Chou.	Id.	>	>	00 41
48	D. Francisco Jalandoni.	Id.	>	>	00 41
49	> Angel Angeles.	Id.	Sta. Ana.	>	02 41
50	> Isidra Sta. Rosa.	Id.	Id.	>	02 41

Manila 3 de Febrero de 1887.—P. O., D. Sandin.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 15002 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 169 de fecha 16 de Diciembre del año próximo pasado 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 3

El día 5 de Marzo proximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido por «antigua Intendencia» sito en la calle de Anda (Intramuros) de esta Ciudad, bajo el tipo en progresion ascendente de 14774 pesos 2 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 103 de fecha 13 de Abril del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Relacion de los chinos del padron de la prestacion personal de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1885-86. que adeudan sus contribuciones correspondientes á fondos locales y respectivas al expresado año, á quienes se cita por medio de la «Gaceta oficial» para que se presenten á satisfacerlas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en otro caso, toda vez que se hallan ausentes y se ignora su paradero.

Pueblo de residencia.	Número de orden.	Número del padron quinquenio.	Nombres.	Edad.	Observaciones.
Batangas.	2	4	Sia-Sungco.	30	
Id.	12	23	Dy Chaco.	25	
Id.	17	31	Potenciano Yu-Suaco.	35	
Id.	13	33	Coo-Chiaco.	28	
Id.	23	38	Ong-Chuico.	39	
Id.	43	66	Chua Jongpi.	36	
Id.	52	80	Chua Changco.	26	
Id.	54	90	Chua Cayco.	»	
Lemery.	60	96	Lim Quiemson.	38	
Lipa.	66	103	Vu-Temco.	29	
Batangas.	67	104	Vy-Suco.	37	
Lemery.	78	116	Vy-Chianco.	43	
Balayán.	86	125	Jong-Dico.	59	
Id.	89	129	Jong-Toco.	26	
Id.	98	139	Dy-Yaco.	25	
Id.	102	143	José Chua-Pungco.	39	
Batangas.	105	206	Tan Juan.	37	
S. Juan.	151	207	Antonio Sy-Toco.	46	
Lipa.	169	232	Sua-Sanco.	41	

Pueblo de residencia.	Número de orden.	Número del padron quinquenio.	Nombres.	Edad.	Observaciones.
Balayán.	214	297	Yap-Quinco.	27	
Ibaan.	217	301	Jao-Cuanco.	27	
Balayán.	221	307	Co-Chungco.	39	
Batangas.	225	311	Chua Chiaoco.	29	
Taysan.	228	314	Ong-Lengco.	36	
Tanauan.	234	322	Te-Tiaco.	32	
Batangas.	262	358	Chua-Chuango.	35	
S. Juan.	272	374	Vy-Siateo.	32	
Lipa.	278	382	Que-Tanco.	50	
Balayán.	280	385	Teng-Tiongly.	23	
Batangas.	301	411	Tan-Quingco.	33	
Id.	305	417	Chua-Lioco.	29	
Tuy.	327	446	Ong-Cuanco.	26	
Balayán.	344	568	Lim Quiengco.	30	
Lipa.	351	475	Quieng-Chiongeo.	34	
Batangas.	400	529	Liong-Cumpao.	37	
Id.	418	547	Sia-Jongco.	19	
Tanauan.	421	551	Sia-Jinco.	26	
Balayán.	441	572	Yu-Puato.	59	
Tanauan.	458	589	Yao-Tieco.	18	
Batangas.	460	591	Yu-Consu.	19	
Balayán.	472	601	Quieng-Sinsuy.	47	
Lipa.	481	610	Yao-Puico.	18	
Id.	487	615	Chio-Guaco.	25	
Balayán.	489	617	Chua-Chinco.	18	

Batangas 25 de Enero de 1887.—El Gobernador.—P. O., M. Diaz Gomez.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital un caballo de pelo castaño retinto, cogido suelto sin dueño conocido en esta comprehension, se anuncia al público para que en el término de treinta dias se produzcan las relaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 31 de Enero de 1887.—P. S., Diaz Gomez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion General de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 2160 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha Direccion, el día 28 de Febrero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 1.º de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 2160 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán continuamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite al correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Gaja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 324 pesos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminada el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni proposicion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomándose nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones pre-

sentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, ó tardados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12.ª El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los quince dias en que se deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13.ª Trascorridos los diez dias de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad al Jefe de la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará en la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15.ª Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende el arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16.ª No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17.ª La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y follados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortar se divida el sello.

18.ª Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo abtener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19.ª El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20.ª El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion,

venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21.ª No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22.ª El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23.ª El contratista está obligado á conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24.ª La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, estándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25.ª La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26.ª La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniera subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28.ª Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29.ª Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30.ª En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 26 de Enero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José María Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 26 de Enero de 1887.—P. O., José María Seijó.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao. pesos. 1'75
Por cada cerdo " .25
Por cada carnero " .50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á

os, sin que el contratista, ni la Administracion tengan...

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de N. con cédula personal de... clase nú...

Fecha y firma 3

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil...

de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas...

Se arrienda por el término de tres años el servicio del...

Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo...

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Lists various wood and metal items with measurements.

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Lists various wood and metal items with measurements.

Para castellana id. id. 8359 equivalentes á 835'9...

Despues de celebrada y aprobada la subasta el remate...

Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas...

Table with 5 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Ps., Cént. Lists various wood and metal items with measurements and prices.

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Lists various wood and metal items with measurements.

Para vara caste... ó sea... 8359 equivalentes á 835'9...

Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado...

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta...

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposi...

Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por...

Los documentos de depósito se devolverán á sus res...

El rematante deberá prestar dentro de los diez dias si...

guientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspon...

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las ac...

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate...

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere no...

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo...

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los...

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y Mi...

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar...

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente...

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de...

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada...

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más...

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de...

22. Los gastos de la subasta y los que se originan en el...

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en...

Manila 26 de Enero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gober...

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Go...

Manila 26 de Enero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gober...

recho á indemnizacion alguna. Manila 26 de Enero de 1887.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de... clase nú...

Acompaña por separado el documento que acredita haber de...

Fecha y firma del licitador. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil...

Manila 3 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil...

Manila 3 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Gobierno P. M. de las Islas Visayas.

Relacion nominal de los individuos jugadores apre...

Leon Mondragon, D. Hilario Valera, Alejandro Eufetana...

Hay un sello que dice.—Gobierno P. M. de Leyte. —Tacloban 12 de Enero de 1887.—Excmo. Sr.—P. S., Pedro Abellon.—Es copia.—El Secretario accidental, Francisco Montoro.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por fuerza de la Guardia Civil del puesto de Ginatilan...

Felipe Potoy, natural de Ginatilan, labrador, no es reincidente. Nicolás Villones, id. de id., jornalero, id. Patricio Nadela, id. de id., id., id. Hermógenes Yonting, id. de id., id., id.

Hay un sello que dice.—Gobierno P. M. de Cebú. —20 de Enero de 1887.—El Gobernador, Manuel Rodriguez.—Es copia. El Secretario accidental, Francisco Montoro.

Gobierno P. M. de Cavite.

Relacion de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil que han sido penados por este Gobierno por juego prohibido de monte.

Santiago Campat de Imus, labrador, 5 dias de cárcel por insolvente, como casero. Severo Param de id., jornalero, 2 1/2 id. id. Severo de Ocampo de Bacoor, salmero, 2 1/2 id. id. Balbino Sasana de Imus, labrador, 2 1/2 id. id. Mateo Saique de id., id., 2 1/2 id. id. Juan Daba de id., id., 2 1/2 id. id. Ramon Camilon de id., id., 2 1/2 id. id. Cavite 26 de Enero de 1887.—Borrero.

Relacion de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil que han sido penados por este Gobierno por juego prohibido de monte.

Chino Tian-Chico de China, jornalero, 10 dias de cárcel por insolvente, como casero. Balbino Camerino de Imus, calesero, 5 dias de cárcel por insolvente.

Rafael Espíritu de Cavite, carpintero, 5 id. id.
 Filomeno Navarro de Cebú, criado, 5 id. id.
 Felix Santarin de Imus, anloague, 5 id. id.
 Mateo Teologo de Carmona, labrador, 5 id. id.
 Eugenio Vito de Capiz, cocinero, 5 id. id.
 Julian Afable José, Cavite, delineante, 5 id. id.
 Julian Espíritu de Camarines, sombrerero, 5 id. id.
 Teresa Torres de Bacoor, cigarrera, 5 id. id.
 Fernando Tan-Suico de China, jornalero, 5 id. id.
 Tan-Ingo de id., id., 5 id. id.
 Cua-Chongco de id., aguador, 5 id. id.
 Fausto Quibal de Cavite, criado, 5 id. id.
 Cristino Albad de id., id., 5 id. id.
 Cavite 17 de Enero de 1887.—F. Borrero.

Gobierno Civil de la provincia de Bulacan.

Relacion nominal circunstanciada de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil jugando al monte en el barrio de Babulo comprehension de S. Ildefonso á horas de las siete de la noche del día 24 del actual.

Casero.—Claro de Mendoza, de 34 años de edad, casado, labrador, natural de S. Rafael, 2 pesos de multa.

Jugador.—Nicolás de los Santos, de 28 id. de id., id., id. de Baliuag, 1 id. de id.

Id.—Ambrosio Calderon, de 63 id. de id., id., id., id. de Angat, 1 id. de id.

Id.—Casimiro Molina, de 28 id. de id., id., id., id. de id., 1 id. de id.

Id.—Januario Rivera, de 57 id. de id., viudo, id., id. de S. Rafael, 1 id. de id.

Bulacan 29 de Enero de 1887.—P. O., Antonio Guerrero.

Secretaria del Gobierno Civil de la Pampanga.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la fuerza de la Guardia Civil del Puesto de Lubao, en la noche del 5 actual, jugando al monte, con expresion de las multas impuestas y por insolencia la prision subsidiaria sufrida.

Casero.—Castor Jimenez, de 16 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Lubao, multado en 10 pesos y por insolencia 20 dias de prision.

Francisco Malit, de 27 id., id., id., id. de id., id. en 5 id. id. 10 id. de id.

Engracio Morales, de 31 id., id., id., id. id. id. 5 id. id. 10 id. de id.

Esperidion Manalansan, de 46 id., id., id., id. id. 5 id. id. 10 id. de id.

Isayas Jimenez, de 26 id., id., id., id. id. id., 5 id. id. 10 id. de id.

Esteban Flores, de 35 id. id., jornalero, id. id. de Macabebe, id. 5 id. id. 10 id. de id.

Melencio S. Pedro, de 32 id. id., id., id. de Lubao, id. 5 id. id. 10 id. de id.

Benito L. de la Cruz, de 33 id. id., labrador, id. id. id. 5 id. id. 10 id. de id.

Máximo Medina, de 30 id. id., jornalero, id. id. de Hermosa provincia de Bataan, id. 5 id. id. 10 id. de id.

Juana Valenzuela, de 28 id., casada, costurera, id. id. de Lubao, multada en 2 id. id. 4 id. de id.

Petrona de la Cruz, de 28 id., id., jornalera, id. id. de Pulilan provincia de Bulacan, multada en 2 id. id. 4 id. de id.

Bacolor 29 de Enero de 1887.—Francisco Gomez.

Providencias judiciales.

Don Emilio Ramirez de Arellano y Calpena, Juez de Paz del distrito de Binondo de esta Capital, y por sustitucion Juez de primera instancia del mismo que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Benigno Castillo (a) Esolito, indio, soltero, natural del pueblo de Duero, provincia de Bohol, de diez y siete años de edad, de oficio sirviente doméstico, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana al servicio de D. Eduardo André, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para los efectos de la causa núm. 6045 que contra el mismo se sigue por robo, apercibido que de no verificar su presentacion dentro del término marcado, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Manila 12 de Enero de 1887.—Emilio Ramirez de Arellano.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Don Marcelino Manteca Varona, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino llamado Si-Jayco, vecino del arrabal de Tondo, y reo de la causa núm. 5173 por circulacion de monedas falsas, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de su publicacion, comparezca en este Juzgado para contestar á los cargos que contra el mismo resultan ó sea en la cárcel pública de esta provincia; pues de hacerlo así se le administrará justicia y en otro caso se sustanciará la causa vencido dicho plazo en su ausencia y rebeldía y se entenderá con los Estrados del Juzgado las diligencias ulteriores que le conciernen, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 25 de Enero de 1887.—Marcelino Manteca Varona.—Por mandado de su Sría., Higinio Benitez.

Don Manuel de Elola y Heras, Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Saturnino Meadoza, indio, casado, de 30 á 35 años de edad, labrador, natural y vecino de Baliuag en Bulacan; reo de la causa núm. 5904 por fuga; para que por el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de dicha causa. De hacerlo así, le oiré y administraré justicia; y en caso contrario seguiré sustanciándola en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor á 24 de Enero de 1887.—Manuel de Elola y Heras.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser.

Don Lorenzo Salazar, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á los procesados Juan Guidao (a) Nardo, Domingo Manangan y Máximo Bunga, el primero es viudo, de 63 años de edad, vecino de Villasis de la provincia de Pangasinan, el segundo vecino del mismo pueblo y el tercero es vecino de San Quintin de esta, casado, de 50 años de edad, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 4371 por hurto. Y de hacerlo así le oiré y administraré justicia, seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de S. Isidro 27 de Enero de 1887.—Lorenzo Salazar.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Victoriano Tafiedo, Juez de Paz de esta cabecera de primera instancia de esta provincia, por sustitucion reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Manuel Yutuc, de 63 años de edad, viudo, natural de San Fernando de la Pampanga, vecino de esta Cabecera, de estatura baja, cuerpo pequeño, carilarga, pelo un poco canoso, nariz abultada, boca pequeña, barba ninguna; Melecio Yutuc, de estatura alta, cuerpo doble, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba ninguna, casado, natural de Concepcion y vecino de esta Cabecera, de 27 años de edad, y Estanislaua Nanguit, de estatura regular, cuerpo id., pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca pequeña, casada, natural de Concepcion y vecina de esta cabecera, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra ellos resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre hurto. Si así lo hicieren les oiré y administraré justicia, en caso contrario, sustanciaré las mismas en ausencia y rebeldía de ellos causándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Enero de 1887.—Victoriano Tafiedo.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Francisco de Orozco y del Rivero, Juez de Paz de esta Capital é interino del Juzgado de primera instancia de Pangasinan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Florentino Revilla, indio, viudo, de cuarenta años de edad, natural de Mangaldan, vecino de Urdaneta de esta provincia, de estatura de cuatro piés, once pulgadas, color moreno, pelo, ojos y cejas negros, cara pequeña, nariz chata; Mariano Padilla, vecino del pueblo de Urdaneta, de estatura de cinco piés y una pulgada, cara redonda, color moreno, cuerpo regular, nariz chata, ojos pardos, barbilampifa, boca regular, pelo y cejas negros; y Francisco Baradi, vecino de Urdaneta, de estatura de cinco

piés y media pulgada, cara larga, nariz chata, ojos pardos, color trigueno, pelo negro, para que por ephata, ojos para contados desde la primera publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezcan ante este Juzgado en la cárcel pública de esta Capital para contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 9118 por fuga y rebeldía en la custodia de presos, que de hacerlo así se le guardará justicia y en caso contrario se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 26 de Enero de 1887.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Anong (a) Anong, indio, natural de Vigan de la de Ilocos, vecino del pueblo de Asanganay esta, casado, de 34 años de edad del barangay núm. 58 de D. Bauzon reo de la causa núm. 9135 por violacion de la ley para que en el término de treinta dias, desde la publicacion del presente, comparezca á este Juzgado para contestar á los cargos que contra él resultan, apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 24 de Enero de 1887.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo Feliciano de la Cruz, vecino de S. Fabian de esta provincia, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, y tiene una cicatriz en la frente, color trigueno, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente ante este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan, en la causa núm. 9126 por tentativa de hurto, apercibido que de no hacerlo así se le parará los perjuicios que en justicia hubiere lugar, y en caso contrario se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y en caso contrario se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado principal de Pangasinan á 24 de Enero de 1887.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo Gregorio Anofre, indio, natural de Alaminos provincia de Zamboales vecino de Urdaneta de esta del barangay D. Raymundo Alvert, de 27 años de edad, soltero, jornalero, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz chata, color moreno, barba poca, frente pequeña con viruela en la cara, hijo de Froilan y de Aristona Campina, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 9139 seguida contra él y otros por quebrantamiento de condena, fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y en caso contrario se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 25 de Enero de 1887.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Gregorio Pobeda y Bahamonde, Teniente de la Compañía del Regimiento Infantería Joló núm. 1.º

Fiscal instructor de una sumaria. En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército, me conceden, como Fiscal instructor de sumaria contra el soldado del Regimiento Jorge M. Rodriguez (a) Pascual por el delito de segunda vez por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en la Guardia de Prevencion del Regimiento en el cuartel de Meisio de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le originarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion, se fijarán en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Manila á 22 de Enero de 1887.—El instructor, Gregorio Pobeda.

Don Luciano Toledo Zarragalla, Capitan graduado de la primera Compañía del Regimiento Infantería España núm. 1.º

Hallándome instruyendo sumaria, de orden superior contra el soldado de la quinta Compañía de dicho Regimiento Claro Lagman Bruno por el delito de primera vez por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias, señalándole el cuartel del Fortin, comparezca á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Manila á 25 de Enero de 1887.—Luciano Toledo.